

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto de 1884 el Procurador D. Juan Montero Molina, en nombre de D. Rodrigo Sánchez Arjona, compareció ante el Juzgado de instrucción de Fregenal de la Sierra, y expuso que al llevar á ejecución la Real orden de 29 de Junio de aquel año declarando nula la enajenación del terreno de la Calleja de Anca, debiendo restablecerse al servicio público interin no se acreditare suficientemente la necesidad y utilidad de su clausura, se notificó á D. Rodrigo Sánchez Arjona que en término de tercer día retirara los pocos objetos de su propiedad que en dicha Calleja existían para proceder inmediatamente al derribo de las paredes que impedían el tránsito por la misma, á menos que él lo verificara dentro del indicado término como dueño de los materiales con que estaban construidas; que pedida la suspensión del acuerdo anterior, porque de derribarse las paredes de la Calleja expresada quedaria la casa del denunciante á merced de un golpe de mano, sin que mediara mero aviso se presentaron varios hombres por orden del Alcalde, y escalando las paredes dieron principio al derribo de las mismas, comenzando por echar abajo el poste del hilo telefónico que establecía la comunicación entre la casa del reclamante y la finca en que estaba llevando á cabo las faenas agrícolas, dejando interrumpida como es consiguiente dicha comunicación á la vez que la del telégrafo municipal, cuyos hechos constituían delito, y debía procederse á la averiguación de sus autores para imponerles el castigo que procediera; que á pesar de tener el torreón de la calle de San Blas una gran puerta cochera tapiada simplemente con un tabique por donde con más brevedad y menos daño á los intereses del denunciante podía habilitarse el tránsito público por la Calleja, el Ayuntamiento, no sólo prescindió de esto, sino que mal dirigido el derribo pudo desplomarse, causando graves perjuicios, no sólo al reclamante sino á las casas vecinas; que en todo caso si el Ayuntamiento insistía en el derribo debió dar los plazos que marcan las leyes, ó que se juzgara prudente, á fin de que pudiera verificarse sin perjuicio del que era poseedor de buena fe; que sin necesidad alguna, toda vez que hasta no terminar el derribo de un lado no podía pasar el público por dicha Calleja, se procedió simultáneamente en ambos lados á dicha operación, dando por resultado quedar el denunciante secuestrado en su casa, sin poder entrar granos, paja y demás, causándole graves daños en aquéllos, y que se aumentaron con las tormentas que había habido y habían inutilizado parte de los dichos granos y paja, que podía haber recogido sin el motivo dicho; que habiendo nombrado el Ayuntamiento sin ausencia del Sánchez Arjona director del derribo á Casimiro Perogil, de reconocida incapacidad, dió esto por resultado que se inutilizaran casi por completo los magníficos materiales que constituían las paredes, causando daño también en el resto de la obra con grave perjuicio del denunciante; que todo esto se había practicado, á pesar de la formal protesta hecha ante el No-

tario por el reclamante, y reservándose usar de los recursos que conceden las leyes; que estando garantida la propiedad de los ciudadanos por los artículos 10 y 14 de la Constitución y penados los abusos que denunciaba en el 228 y otros del Código, acudía al Juzgado para que le amparase en su derecho; que reconocida por el Ayuntamiento la propiedad del Sánchez Arjona á los materiales que resultarían del derribo, sin previo conocimiento de su dueño, el Teniente Alcalde delegado D. Pedro Soriano Fernández, y el que se decía maestro director del derribo Casimiro Perogil habían dispuesto de parte de dichos materiales, conduciéndolos al Ejido público y otros á los Mataderos, donde el último trataba de edificar una casa, sin duda con el objeto de utilizarlos en su construcción; cuyo hecho, una vez reconocido el dominio de esos materiales, constituye el delito de robo, cuya persecución y castigo se solicitaba; que destruidas parte de las paredes que cerraban el jardín de la casa del denunciante con objeto, según se decía, de realizar una alineación y levantar una pared nueva, por disposición del Ayuntamiento, pero sin previo aviso á Sánchez Arjona, principal interesado, se habían colocado materiales dentro de dicho jardín sin consentimiento y permiso del dueño, cometiendo el grave atentado de desposeer á aquél de su propiedad; que era igualmente un despojo el hecho de destruir las paredes sin que lo aconsejara la urgencia del caso, dejando el jardín al descubierto para que entrase el que quisiera hacer daño; y que esta destrucción de las paredes había obligado al D. Rodrigo Sánchez Arjona á dedicar parte de sus criados á la vigilancia durante el día y la noche para evitar cualquier golpe de mano que pudiera dirigirse contra su familia y bienes; que todos estos hechos eran también atentados contra la seguridad y propiedad del denunciante, que garantiza la Constitución y las leyes:

Que en 22 de Agosto de 1884 el mismo Sánchez Arjona presentó querrela ante la Audiencia de lo criminal de Llerena sobre los mismos hechos que fueron objeto de la denuncia, y seguidos los oportunos procedimientos, se declararon procesados el Teniente segundo de Alcalde D. Pedro Soriano Fernández y el albañil Casimiro Perogil, en vista de lo que el Alcalde de Fregenal acudió al Gobernador de la provincia para que por esta Autoridad se suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que del auto dictado por la Audiencia, aunque no expresaba los motivos por que habían sido procesados D. Pedro Soriano y Casimiro Perogil, parecía desprenderse que la causa de ello había sido el derribo de la pared que impedía el tránsito por la Calleja del Anca, pues de otro modo no se concebía que el proceso envolviera también á un maestro alarife; en que la Real orden de 29 de Junio de 1884 declaró nula la enajenación del terreno de la Calleja del Anca, y dispuso fuera ésta restablecida al servicio público, mandato ó disposición que ejecutó el Teniente Alcalde Soriano, y á consecuencia del cual, según parece, se incoó el proceso; en que al ejecutar el Teniente Alcalde lo que preceptuaba la Real orden ya repetida, obró por delegación y en cumplimiento de lo ordenado por aquel Gobierno de provincia, y por lo tanto, de las faltas que en el procedimiento pudieran imputársele ó hubiera cometido, debía entender en primer término el superior jerárquico que resolvió en último grado el expediente, por lo que había una cuestión previa que dilucidar, cual es la de si el Teniente Alcalde procesado, al obrar de determinado modo, se atemperó ó no á lo dispuesto en la Real orden mencionada, no dejando lugar á duda que el caso que se ventilaba estaba perfectamente determinado en la decisión del Consejo de Estado de 8 de Octubre de 1882; citaba el Gobernador el artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que aun tratándose del cumplimiento de una disposición administrativa ante cierta complejidad de los hechos origen de la querrela,

ante la indole de los mismos, que parece habian traspasado los límites de lo justo y necesario como conducente al cumplimiento de la Real orden ya citada, se iniciaba cierta responsabilidad penal que á la jurisdicción ordinaria tocaba determinar por tratarse de hechos que parecian estar bajo la acción del Código penal, aunque se derivasen de la acción administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al suscitar el Gobernador el presente conflicto, se limitó á citar como texto legal el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que dicho artículo, como los demás del reglamento citado, que se refieren á la facultad de los Gobernadores para promover contiendas de competencia á la Autoridad judicial, y establecer las formas que han de guardarse para sustanciar los conflictos de jurisdicción, no son textos legales que determinen que el asunto sobre el cual versa la contienda jurisdiccional sea de la competencia de la Administración:

3.º Que esta doctrina se halla con repetición establecida por la jurisprudencia al explicar ó interpretar el artículo 57 del reglamento referido, y en tal concepto hay que declarar mal suscitada la competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el expediente prevenido en el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y en el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Jaén una que, partiendo de Navas de San Juan, en la de este punto á la de Albacete á Jaén por Sorihuela, termine en el puente nuevo sobre el río Guadalimar en la carretera de la estación de Vilches á Almería; y resultando aprobable este expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas, después de oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Eugenio Montero Ríos.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al plan de carreteras provinciales de Jaén con el núm. 18 una que, partiendo de Navas de San Juan, en la de este punto á la de Albacete á Jaén por Sorihuela, termine en el puente nuevo sobre el río Guadalimar, en la carretera de la estación de Vilches á Almería.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valencia el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de las carreteras provinciales de Valencia una que, partiendo de la de Liria á Real y pasando por Benaguacil y Bétera, termine en la

de Valencia á Castellón; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Eugenio Montero Ríos.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras provinciales de Valencia con el núm. 18 (bis) una que, partiendo de la de Liria á Real y pasando por Benaguacil y Bétera, termine en la de Valencia á Castellón.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Todas las razones fundamentales que decidieron al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la reforma recientemente llevada á cabo en la organización del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos son aplicables al de Ingenieros de Montes, atendidas las analogías que entre uno y otro existen, lo mismo en orden á la importancia de sus estudios, como en lo referente á sus relaciones con el Estado.

El simple cumplimiento del Real decreto de 16 de Marzo de 1859, en cuyo art. 9.º, fundado en dichas analogías, se dispone que los sueldos de los Ingenieros de Montes serán siempre iguales á los que disfruten los de Minas y Caminos, ha dado como natural consecuencia las mismas anomalías ó idénticas deficiencias en la escala de sueldos de los funcionarios del ramo de Montes que las que V. M. en su Soberana disposición, 9 del corriente mes, ha venido á corregir en la del personal de Obras públicas. Dotaciones insuficientes, indemnizaciones que no obedecen á un principio de equidad, asignaciones que no se acomodan á ninguna de las categorías administrativas que la ley establece, diferencias de sueldo entre Ingenieros subalternos, mayores que entre subalternos y Jefes; todos estos defectos y otros que se advierten al simple examen de las disposiciones orgánicas del cuerpo de que se trata no hay razón para que subsistan después de su citado Real decreto de 9 del mes actual.

Al corregirlas conviene mejorar también la situación del personal de Ayudantes, cuyos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, según las clases, son retribuciones evidentemente exiguas, dado el rudo trabajo á que están sujetos.

Los sueldos que por consecuencia de esta reforma ha de percibir el personal de Montes permiten suprimir las gratificaciones que con carácter fijo venia disfrutando, regularizar el percibo de las indemnizaciones que por trabajos de campo le corresponden, y proporcionar con todo ello economía notable á los gastos del Tesoro público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Eugenio Montero Ríos.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Montes constará en adelante de 18 Inspectores generales; uno con la categoría y sueldo de Jefe superior de Administración, como Presidente de la Junta facultativa, y 17 con el sueldo y la categoría de Jefes de Administración de primera clase; 35 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera; 45 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta; 45 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, y 30 Ingenieros segundos, Jefes de Negociado de tercera.

Art. 2.º La plantilla del personal de Ayudantes de Montes será como sigue: 15 Ayudantes primeros, con 2.500 pesetas; 20 Ayudantes segundos, con 2.000, y 30 Ayudantes terceros, con 1.500.

Art. 3.º Queda suprimida la indemnización anual que los Ingenieros de Montes tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1871 y cualesquiera otras

fijas; y en adelante percibirá el personal facultativo por cada día de trabajo de campo en el servicio forestal ordinario y extraordinario las indemnizaciones que se señalan en las instrucciones que se publican á continuación de este decreto, en las cuales se expresa la manera de justificar el desempeño de los servicios, y la forma en que han de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las mismas.

Art. 4.º Hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignen los créditos necesarios para satisfacer los sueldos que se fijan en los artículos anteriores, continuarán percibiendo los interesados los haberes que al presente les están señalados.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

### INSTRUCCION

PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIONES Á LOS INGENIEROS DEL CUERPO DE MONTES Y AYUDANTES DEL MISMO RAMO

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes y los Ayudantes del ramo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, arregladas á los tipos que á continuación se expresan.

Art. 2.º La indemnización de los Inspectores generales en las visitas y comisiones que se les confieran á las provincias será de 25 pesetas diarias. En el caso de que las visitas ó comisiones tengan lugar para las islas Canarias, la indemnización será de 4.000 pesetas mensuales, y de 900, también mensuales, si se verifica en las islas Baleares.

Art. 3.º En las Comisiones oficiales al extranjero la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fijará la indemnización que ha de percibir cada uno de los nombrados.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes del Cuerpo, que lo sean de los distritos, en los trabajos de campo que requiera el servicio ordinario y extraordinario de los montes encomendados á su gestión facultativa devengarán la indemnización de 20 pesetas por cada día empleado en dichos trabajos.

Art. 5.º Los demás Ingenieros afectos á los distritos, sea cualquiera su graduación, devengarán por los servicios expresados en la disposición anterior 15 pesetas, y los Ayudantes 7 pesetas 50 céntimos por cada día que empleen en los referidos trabajos.

Art. 6.º Los Profesores de la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Montes disfrutarán una gratificación anual de 500 pesetas por cada cinco años de servicios en la enseñanza. Una vez adquirido el derecho á esta gratificación la percibirán mientras presten servicio en la Escuela, aun cuando no ejerzan funciones de Profesor; pero dejarán de percibirla cuando sean destinados á otro servicio.

Art. 7.º La Dirección general podrá señalar indemnizaciones especiales para aquellos servicios que circunstancias extraordinarias debidamente justificadas lo aconsejen. Las indemnizaciones de esta clase serán incompatibles con otra gratificación ó indemnización por el mismo servicio.

Art. 8.º Las indemnizaciones que se devenguen por los Inspectores, Ingenieros y Ayudantes se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos que se formen para cada servicio ó dependencia, y se cargarán al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Las de los Inspectores generales en visita se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos de las provincias que visiten. En las comisiones que se les confieran las incluirán en las del servicio á que pertenezca la comisión.

Art. 10.º Las indemnizaciones se devengarán sólo por los días que se hallen fuera de su residencia ordinaria los Ingenieros y subalternos, á cuyo efecto los Ingenieros Jefes cuidarán bajo su responsabilidad de que no se empleen más días de los necesarios en cada trabajo. Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de un distrito la capital de la provincia ó la población que fije la Dirección general. La de los demás Ingenieros la que designe dicha Dirección á propuesta de los respectivos Jefes, y las de los Ayudantes la que para cada uno determine su Jefe inmediato, dando cuenta á la Dirección general.

No se acreditará indemnización alguna sin que se haya cumplido la formalidad prevenida en este artículo para los señalamientos de residencia de Ingenieros y Ayudantes.

Art. 11.º Todos los funcionarios facultativos de Montes llevarán un diario de operaciones en la forma prescrita por las disposiciones vigentes, ó que se prescriba en adelante.

Art. 12.º Los Ingenieros, al regresar de la excursión hecha para trabajos de campo, darán cuenta de oficio al Ingeniero Jefe del resultado de la misma. Los Ayudantes presentarán á su Jefe inmediato un diario en que consten las observaciones que hayan hecho y órdenes que hayan dictado, al pie de los cuales el Jefe estampará su conformidad ó las modificaciones que juzgue oportunas.

Art. 13.º Los Ingenieros Jefes de los distritos, al autorizar las nóminas mensuales de indemnizaciones, lo harán con la siguiente fórmula: «Declaro bajo mi responsabilidad que todos los individuos comprendidos en esta nómina llevan el diario de operaciones en la forma prevenida.»

Art. 14.º La indemnización por trabajos de campo se justificará en las cuentas respectivas por medio de certificación del funcionario que ejecute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de días invertidos en los trabajos, cuáles han sido éstos y la localidad en que se hayan practicado; debiendo estar visadas dichas certificaciones por el Ingeniero Jefe del distrito, cuando el que las expida sea un subalterno.

Los días á que se refiere esta indemnización no excederán de 90 para los Jefes de los distritos y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que, previa formación de expediente, resolverá el Ministerio de Fomento.

Art. 15.º Para la realización de los trabajos á que se refieren las disposiciones anteriores, será requisito indispensable la aprobación de los presupuestos de gastos correspondientes, que al efecto remitirán los Jefes de los distritos, conforme á lo prevenido en la instrucción de Contabilidad, del material de las Direcciones generales de Instrucción pública, y de Agricultura, Industria y Comercio aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Art. 16.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por esta Instrucción.

Madrid 30 de Abril de 1886.—Aprobado por S. M.—  
El Ministro de Fomento, EUGENIO MONTERO RÍOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de varios Concejales del Ayuntamiento de Vera por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. José Martín Rubio, D. Sebastián Rico Segura y otros contra las providencias de ese Gobierno de 21 y 28 de Enero último mandando dar posesión á varios Concejales, cuya suspensión fué alzada por Real orden de 13 de Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Marzo último, ha examinado la Sección el expediente relativo á la reposición de varios Concejales del Ayuntamiento de Vera, provincia de Almería:

Aparece de los antecedentes que en el año 1884 algunos de los Concejales de dicho pueblo, en unión de otros interinos, nombrados para ese solo efecto por el Gobernador, declararon incapaces para continuar desempeñando el cargo á nueve de sus compañeros; que la Comisión provincial revocó en alzada el anterior acuerdo; que el Gobernador suspendió al Ayuntamiento después de instruido expediente para ello; que el Gobierno de S. M. alzó la suspensión por Real orden de 15 de Mayo del citado año, y que no obstante esta disposición, los nueve Concejales á quienes se refería la declarada incapacidad no fueron reintegrados en el ejercicio de sus funciones, porque mientras se sustanciaba la suspensión los Concejales interinos nombrados para sustituir á los propietarios habían decretado, sin dar audiencia á los interesados, la incapacidad de 12 de ellos, entre los cuales están comprendidos los nueve á quienes el Ayuntamiento había declarado incapaces anteriormente. Esta vez la declaración de incapacidad se fundó en que los funcionarios á quienes se refería no figuraban en el censo electoral de 1884-85 ni como electores ni como elegibles.

El Gobernador ordenó la celebración de elección parcial para cubrir las vacantes de los declarados incapaces, y verificada en Agosto de 1884, tuvo lugar en Mayo de 1885 la ordinaria para renovar la mitad de la Corporación, dándose por supuesto la cesación legal de los Concejales cuya incapacidad se hallaba resuelta. Algunos de ellos acudieron al Gobernador á principios del presente año solicitando ser repuestos en el ejercicio de sus cargos; y estimada la instancia, varios de los que han venido desempeñando funciones concejales por virtud del resultado de las últimas elecciones, solicitan de V. E. la revocación de las providencias adoptadas por la Autoridad provincial.

La Sección cree que ésta carecía de competencia para decretar la suspensión de los antiguos Concejales porque tal medida envuelve la anulación de las elecciones, y el Gobernador carece de competencia para resolver sobre tan grave asunto; pero no por eso puede permitirse que continúen las cosas tal como están, porque la composición actual del Ayuntamiento se deriva de precedentes contrarios á la ley, que carecen de todo valor y eficacia, y cuyas consecuencias no han podido cohonestarse por el trascurso del tiempo.

Contra los individuos que constituían el Ayuntamiento de Vera de 1884 parece que se inició una lucha sin cuartel, puesto que infundadamente se les declaró incapaces y también infundadamente se les suspendió; y cuando demostrada la improcedencia de uno y otro acuerdo esperaban ser reintegrados en sus cargos, la Corporación interina decretó nueva incapacidad, alegando una causa, que por no hallarse comprendida en el artículo 43 de la ley Municipal y depender de la expresión de las listas electorales, sólo debió ser apreciada por la Junta de escrutinio á raíz de la elección en que resultaron proclamados los Concejales suspensos. Además esa causa no tiene más visos de legalidad que las desestimadas anteriormente por la Comisión provincial, puesto que los Concejales á quienes se refería no fueron elegidos por el censo de 1884 ni de 1883, toda vez que obtuvieron sus cargos en la elección de 1883. Como si esto no bastara para imprimir á la declaración un vicio original de nulidad, todavía hay que advertir que se hizo sin oír á los Concejales interesados, trámite inexcusable, según se ha establecido repetidamente, para que pudiera surtir sus legales efectos.

Fué por lo tanto nula la repetida declaración de incapacidad, y nulas también en su consecuencia las elecciones parciales de Agosto de 1884 y las ordinarias de 1885 celebradas bajo el supuesto erróneo de existir las vacantes; por todo lo cual la Sección opina:

1.º Que procede anular las elecciones municipales verificadas en Vera durante los días 3 á 6 de Mayo del año próximo pasado:

2.º Que debe constituirse el Ayuntamiento con los Concejales que le formaban en 1884 antes de ser suspen-

sos ni incapacitados, y convocar á nuevas elecciones para la renovación de su mitad más antigua.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con motivo de la traslación de estas oficinas al edificio de la calle de Torija, núm. 14, esta Dirección general ha dispuesto que desde el día de hoy hasta el lunes 10 del corriente se suspenda el recibo de toda clase de valores de la Deuda pública.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 4 de Agosto de 1875 y los números 110.889 de entrada y 26.094 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.500 pesetas nominales impuestas por D. Juan Manuel Agrela á nombre de D. José María Veardo para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de Motril, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros. X-4556

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALAVA

Cuenta justificada de la inversión dada á la cantidad de 2.000 pesetas procedentes del crédito de 2.500.000 pesetas concedido al Ministerio de la Gobernación por leyes de 25 de Julio de 1883 y 31 del mismo mes de 1884 y Real decreto de 2 del mismo mes de Agosto de 1885, consignadas al Gobierno de Alava para atenciones sanitarias de la provincia por Real orden de 21 de Agosto de 1885, la cual se rinde á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, según lo prevenido por Real orden circular de 7 de Setiembre de este año.

CARGO	Pesetas.
Recibido de la Administración de Hacienda.....	2.000
Abonado de la suscripción provincial.....	25
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>2.025</b>

DATA	Pesetas.
<b>PERSONAL</b>	
Al Médico de esta capital, Sr. D. Félix Susaeta por su asistencia facultativa al pueblo de Baños de Ebro durante 10 días de la epidemia colérica, incluyendo los invertidos en el viaje, según recibo núm. 1 y comprobantes que al mismo se unen.....	500
Al Médico de esta capital, Sr. D. Eduardo Guevara por su asistencia facultativa al pueblo de Lapuebla de Labarca durante 10 días de la epidemia colérica, incluyendo los invertidos en el viaje, según recibo núm. 2 y comprobantes que al mismo se unen.....	500
Al practicante D. Anselmo Retana por sus servicios durante 10 días de la epidemia colérica en el pueblo de Lapuebla de Labarca, incluyendo los invertidos en el viaje, según recibo núm. 3 y comprobantes que al mismo se unen.....	250
Al practicante D. José Saracho, por sus servicios durante 31 días que ha prestado en las villas de Oyón y Barriobusto durante la epidemia colérica, al respecto de 25 pesetas diarias, según recibo núm. 4 y comprobantes que al mismo se unen.....	775
<b>TOTAL data.....</b>	<b>2.025</b>

RESUMEN	Pesetas.
Cargo.....	2.025
Data.....	2.025
	<b>00</b>

Importa esta cuenta las figuradas dos mil veinticinco pesetas acreditadas en el Cargo, las cuales han sido invertidas en la forma detallada y justificada en la Data.—Vitoria 23 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, M. A. Quadrado.

Aprobada por Real orden de 30 de Abril de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

Cuenta de todo el coste de construcción de un barracón de madera en los terrenos de la estación de Madrid en la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante, llevada á cabo dicha construcción por el que suscribe y bajo la dirección y orden del Arquitecto de la Dirección de Beneficencia y Sanidad Sr. D. José Grases Riera.

	Ptas.	Cénts.
<b>ALBAÑILERIA—Jornales.</b>		
Oficiales.		
Teribio González, nueve días á 4'50 pesetas.....	40'50	
Casimiro López, nueve días á 4'50.....	40'50	
Antonio Aroca, nueve días á 2'50.....	22'50	
Peones.		
Agapito Sánchez, nueve días á 2'50.....	22'50	
Luis Sanz, nueve días á 2'25.....	20'25	
Benito Aragón, nueve días á 2'25.....	20'25	
Laureano Larra, nueve días á 2'25.....	20'25	
Guarda.		
Dario González, nueve días á 3 pesetas.....	27	
<b>MATERIALES DE ALBAÑILERIA</b>		
2.125 tejas planas ó Borgoña para cubiertas, el 100 á 23 pesetas.....	488'75	
45 cahices yeso negro, á 9.....	405	
30 costales yeso blanco, á 2.....	60	
76 metros cuadrados tejido de caña para cielo raso, á una.....	76	
<b>CARPINTERIA DE ARMAR—Jornales.</b>		
Oficiales.		
Luciano Fuentes, nueve días á 5 pesetas.....	45	
Francisco Peñalver, nueve días á 4.....	36	
Mariano Baquero, nueve días á 4.....	36	
Antonio Mendoza, nueve días á 4.....	36	
Ciriaco del Valle, nueve días á 4.....	36	
Juan Peña, nueve días á 3.....	27	
Aprendiz.		
Santiago Mendoza, nueve días á una peseta.....	9	
<b>MATERIALES DE ARMAR—Madera.</b>		
214 metros cuadrados de tabla de entarimar, á 4 pesetas.....	856	
253 metros lineales de tablón del Norte serrado en distintos anchos y gruesos para las armaduras, 2'25.....	569'25	
Herrajes de colgar y seguridad, clavazón..	193'25	
Telas metálicas para las ventanas y los cristales para las vidrieras.....	210	
163 metros cuadrados de pintura al óleo color anteaño en toda la parte exterior, á 4.....	652	
149 metros cuadrados de pintura al temple del mismo color que la anterior en toda la parte interior, á una.....	149	
Por la asistencia del aparejador, nueve días á 6.....	54	
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>3.884</b>	

Importa esta cuenta las figuradas tres mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas.

Madrid 1.º de Agosto de 1885.—El Aparejador, Manuel Rosales.—Conforme.—El Arquitecto de la Dirección general de Sanidad, José Grases Riera.

Aprobada por Real orden de 30 de Abril de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

Cuenta de todo el coste de la construcción de dos barracones y un cercado de valla en los terrenos de la Compañía de la línea de Ciudad Real en la estación de Villaverde, llevada á cabo por el que suscribe y bajo la orden y dirección del Arquitecto de la Dirección de Beneficencia y Sanidad Sr. D. José Grases Riera.

	Ptas.	Cénts.
<b>ALBAÑILERIA—Jornales.</b>		
Oficiales.		
José María Cestero, 10 días á 5 pesetas.....	50	
Federico Martínez, 10 días á 5.....	50	
José Ramos, 10 días á 5.....	50	
Francisco Rodríguez, 10 días á 5.....	50	
Vicente Olivares, 10 días á 5.....	50	
Juan Gordo, 10 días á 5.....	50	
Manuel Molina, 10 días á 4.....	40	
Peones.		
Matias López, 10 días á 2'50 pesetas.....	25	
Andrés Molina, 10 días á 2'50.....	25	
Angel Pastor, 10 días á 2'50.....	25	
Pedro Izquierdo, 10 días á 2'50.....	25	
Victor Casas, nueve días y medio á 2'50.....	23'75	
Julián López, 10 días á 2'50.....	25	
Gabino Cogollos, 10 días á 2'50.....	25	
Pedro Figueroa, 10 días á 2'50.....	25	
Bautista Sáinz, 10 días á 2'50.....	25	
Antonio Velasco, siete días á 2'50.....	17'50	
Severiano Mir, siete días á 2'50.....	17'50	
Antonio Vigil, ocho días á 2'50.....	20	
Guarda.		
Teodoro Serrano, 12 días á 3 pesetas.....	36	
<b>MATERIALES DE ALBAÑILERIA</b>		
58 cahices de yeso negro, á 9 pesetas.....	522	
12.500 ladrillos, el 100 á 4.....	500	
49 costales yeso blanco, á 2.....	98	
<b>CARPINTERIA DE ARMAR—Jornales.</b>		
Oficiales.		
José Pernas, nueve días á 5'50 pesetas.....	49'50	
Pedro Sánchez, nueve días á 5'50.....	49'50	
Juan Lucas, nueve días á 5'50.....	49'50	
José la Orden, nueve días á 5'50.....	49'50	
Blas Miera, ocho días y medio á 5'50.....	46'75	
Ayudantes.		
Pedro Ruiz, nueve días á 4 pesetas.....	36	
Antonio Ortega, nueve días á 4.....	36	
Juan Lara, nueve días á 4.....	36	
Luis Ortiz, ocho días á 4.....	32	
José Alegria, nueve días á 4.....	36	
Por la asistencia del Maestro carpintero, nueve días á 5.....	45	

MATERIALES DE ARMAR—(Madera).	Ptas.	Cénts
405 metros lineales de sesma para la cadena del armado, á 4 pesetas.....	420	
295 metros lineales de tablón del Norte, serrado á distintos anchos y gruesos para los armados.....	663	75
36 docenas tablas de ripia para la cubierta, á 6.....	216	
74 docenas ripia para la valla, á 6.....	444	
74 metros lineales tablón del Norte, serrado en correas y pilarotes, á 225.....	166	50
63 metros cuadrados de fieltro asfaltado para la cubierta de la casa mayor, incluso colocación, á 4.....	252	
38 metros cuadrados cubierta para la casa pequeña de planchas de cinc, á 9.....	342	
23 metros cuadrados carpintería de taller en puertas y ventanas, á 45.....	1.035	
Clavazón y herrajes necesarios para las armaduras y vallas.....	441	
Transporte de maderas, herramientas y demás materiales en 26 carros, á 10.....	260	
471 metros de pintura al óleo en puertas, ventanas, maderas exteriores y valls, á 4.....	684	
Por la asistencia del Aparejador, 10 días á 6.....	60	
<b>TÓTAL.....</b>	<b>6.894</b>	<b>75</b>

Importa esta cuenta las figuradas seis mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos. Madrid 1.º de Agosto de 1885.—El Aparejador, Manuel Rosales.—Conforme.—El Arquitecto de la Dirección general de Sanidad, José Grases Riera. Aprobado por Real orden de 30 Abril de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo las Escuelas siguientes:

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

**Escuela de niños.**

La elemental de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

**Escuela de niñas.**

La elemental de La Calzada de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Conservatorio de Artes.**

Relación de las patentes de invención concedidas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886.

**SEGUNDA ANUALIDAD.**

Número 7.963. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 10 de Julio de 1884 á D. Manuel Pedrosa y Anglada por una rueda de suspensión.

7.980. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á Mr. Robert Wilcox por mejoras en los propulsores de los buques de vapor.

7.982. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. José Sirera y Llopart por una prensa catalana sistema Sirera.

7.983. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Augusto Chardín por una sembradora para remolacha y escardadora.

7.989. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á D. Francisco Cabeza de Vaca y Alonso por una máquina llamada Nemáscopo para el reconocimiento de todos los hilos metálicos y con aplicación especial á los telégrafos.

7.993. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á Mr. Adolf Bzesky por una máquina ó aparato mejorado para cerner.

7.994. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 30 de Julio de 1884 á D. Guillermo Lovis Lowrey por mejoras introducidas en los motores por medios químicos.

7.995. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Augusto Münch por un aparato de llamadas en los teléfonos de imán de herradura para teléfonos domésticos.

7.996. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á los Sres. Charles Thury y al Conde de Bassecourt por un resorte aplicable á los corsés, fajas, etc.

7.997. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida

en 28 de Julio de 1884 á D. Carlos García Lecomte Reina á nombre de su menor hijo D. Fernando García Lecomte y Jiménez de Cisneros por un procedimiento mecánico por el cual se obtiene la clarificación del aceite de oliva, poniéndolo casi tan claro y transparente como el agua.

7.999. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 28 de Julio de 1884 á Mr. Thomas Blossom por un aparato para extraer el jugo y el azúcar del bagazo.

8.000. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Junio de 1884 á D. Valentín Bertrán y Closa por un mecanismo de palancas múltiples para prensas de hacer vino y aceite, sistema Bertrán.

8.001. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 6 de Setiembre de 1884 á Mr. Charles Martín por una nueva pantalla universal higiénica y fumivora.

8.003. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Francisco Llopart Colomer por un resultado industrial nuevo consistente en unas tablillas ó piezas en su parte metálica para el juego llamado dominó.

8.009. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Eduard Witt por un aparato automático medidor y registrador.

8.013. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. Gustav Prziham por una nueva pila eléctrica.

8.014. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 4 de Junio de 1884 á Mr. Camille Leveque por un aparato llamado aparato Leveque para el afino de la fundición gris á la salida del alto horno.

8.019. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Junio de 1884 á los Sres. Andrés H. Russell y D. Lester A. Bartlett por mejoras introducidas en las armas de fuego de repetición á carga por la recámara.

8.021. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 15 de Junio de 1884 á Mr. Charles Francis Brush por mejoras en los mecanismos para extraer las fundiciones de los moldes.

8.022. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 28 de Julio de 1884 á la Sociedad *Dynamite Projectile Company* por mejoras en los proyectiles que llevan sustancias explosivas poderosas.

8.023. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Miguel Martínez y Armida por un procedimiento fácil para la fabricación y conservación del vino de piña.

8.024. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 28 de Agosto de 1884 á Mrs. Jean Chavanel y Vicent Aine Brabant por un aparato de desagüe inodoro divisor y filtrante de nuevo sistema.

8.025. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. Giraud por un barrilete compresor para uso de los carpinteros, modelistas, torneros, etc.

8.027. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Johann Baptista Schamarda por un depósito de cartuchos que se puede colocar lateralmente en fusiles de cierre cilíndrico.

8.028. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 28 de Julio de 1884 á Mr. John Absterdana por mejoras en la telegrafía automática.

8.030. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 28 de Julio de 1884 á la *Compagnie de Fonderies et Forges de l'Horre-Chantiers de la Buire* por un procedimiento para encender sucesivamente las bujías Fabelchhoff y apagarlas automáticamente, llamado sistema Robenzith.

8.031. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Manuel Aranguey y Echevarría por un procedimiento para conseguir el plateado en frío de lunas y cristales al objeto de convertirlos en espejos.

8.032. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 30 de Julio de 1884 á D. Juan Cousinón por un nuevo capacho especial para uvas denominado capacho Cousinón.

8.033. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Moncrieff Parry Gosset por mejoras en las máquinas para amalgamar.

8.035. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. Pierre Casimir Guillaude por un tentemozo con rueda montada sobre resorte espiral para sustituir el juego delantero en toda clase de vehículos.

8.039. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á D. Enrique Llorens y D. Jaime de Castro por un procedimiento de la aplicación de las máquinas motores á gas á la tracción de vehículos, coches, vagones ó trenes.

8.043. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á D. Cristóbal Lana y Sarto por un goniómetro-brújula con sus correspondientes accesorios para el levantamiento de planos sobre el terreno.

8.090. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Pablo Serres por un procedimiento para la regeneración de las viñas.

8.091. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 6 de Setiembre de 1884 á D. Juan Mathieu por un aparato para regar y refrescar las bodegas, en particular las de la cerveza.

8.118. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 28 de Julio de 1884 á D. Ricardo H. Davies por un procedimiento para modificar rápidamente la constitución de los vinos y espíritus por medio de la electricidad.

8.119. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 6 de Setiembre de 1884 á Mr. Ch. Martín por un hogar perfeccionado con rejilla automática trituradora de movimiento alternativo.

8.120. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Gustavo Ladisch por un procedimiento mecánico para alargar los pies de las mesas, sillas y otros muebles, á fin de acomodarlos á las desigualdades del suelo y obtener su estabilidad.

8.121. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1884 á los Sres. José Samuel Beeman William Taylor y Frank King por mejoras en los aparatos para regularizar ó dirigir ó medir las corrientes eléctricas.

8.122. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Jaime Ignacio Campoy por un procedimiento adoptado para la impresión ó estampación directa sobre vajilla, loza, porcelana, azulejos y demás que componen el arte cerámico.

8.123. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á Mr. Marie René de Bellval, Marqués de Lieques, por un mecanismo para el disparo de las armas de fuego, sustituyendo al gatillo ó impulsándose con el dedo pulgar.

8.124. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á Mr. Gerson Epstein por un procedimiento mejorado para tratar los materiales que contienen almidón ó azúcar á fin de obtener alcohol, fuerza motriz y otros productos útiles.

8.125. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida

en 28 de Julio de 1884 á D. Sitas Macneville Borrongs y Don Enrique Salomón Welcome por un procedimiento para obtener una esponja artificial que reemplazará con ventaja á la natural en los usos medicinales y demás usos ordinarios.

8.126. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1884 á D. Mariano Alvarez y Serrano por una modificación introducida en carruajes.

8.127. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Jorge Delrieu y Chevalier por un coche vagón para el transporte de muebles por vía férrea y terrestre.

8.128. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. José Blasco y Juliá por un procedimiento de fabricación de harinas de trigo.

8.129. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 28 de Julio de 1884 á D. Wallace Alejandro Bartlett por un cañón neumático.

8.130. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 6 de Setiembre de 1884 á D. Gil Nevarez por una pasta fosfórica económica.

8.131. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. José Muñoz Escamez por un multiplicador de fuerza.

8.134. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1884 á D. José Arizum y Flores por un nuevo procedimiento para la fabricación de la hoja de acero y la producción con ella de la hoja de lata.

8.135. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á Mr. Charles Goodwen Burke por un sistema perfeccionado de transmitir ó interpretar las noticias telegráficas.

8.135 (bis). Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Luis Arnaldo por un nuevo acumulador de energía potencial química.

8.136. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1884 á D. Santiago Saenz de Tejada por un aparato para derribar aceitunas y acbuchinas, construido de hierro y mangos de madera perfectamente nivelados para cortar el cabeceo, y de una solidez y forma distinta de los conocidos hasta hoy.

8.138. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. F. A. L. de Gruyber por la fabricación de relojes de sobremesa cuyo movimiento y sonería cuando se ha dado cuerda marchan sin interrupción durante un año.

8.143. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Lucas María Campí por un aparato para tratar los jugos sacarinos.

8.144. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á los Sres. Olasch y Compania por un procedimiento para la fabricación de hoja de lata.

8.145. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 11 de Junio de 1884 á D. José Honorato Beaupied por un procedimiento para disimular las arrugas de la cara.

8.146. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1884 á Mr. Charles Francis Brusk por un producto industrial para lubricar los moldes de metal.

8.149. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Juan Serra y Pausas por un procedimiento de aplicación del foto-grabado sobre los cilindros de cobre y de los de cinc destinados á la fabricación de estampados y á otros usos.

8.150. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. León Alasá y Robira por un aparato que ha inventado titulado Cama popular y de cuartel.

8.151. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 2 de Setiembre de 1884 á D. Pastor Pérez de la Sala y de Saint Evan por unos aparatos ventiladores de altos hornos y cubiletes.

8.152. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á Mr. Ignaz Rothziegel por unos nuevos tacones para calzado.

8.155. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á D. Manuel Elizalde por una cafetera económica para extraer la cafeína sin mezcla de otras sustancias que se encuentran en el café tostado.

8.153. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1884 á D. Pedro Bonnet (ainé) por un procedimiento para la obtención del aceite por medio de las prensas perfeccionadas y demás material de presión que se describe.

8.160. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á D. Fernando Guillaume por un procedimiento mecánico para el esquilado del ganado lanar por medio de un sistema de tijera de dientes independientes y desmontables.

8.161. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 6 de Setiembre de 1884 á los Sres. W. V. Miller y C. D. Harz por un procedimiento para la fabricación de los antiguos hilos de oro análogos productos para emplearlos en las artes industriales y otros usos.

**TERCERA ANUALIDAD**

Número 7.981. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. Virgil Wazeen Blanchard por mejoras en los aparatos para generar y medir la electricidad.

7.985. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Carlos Luis René Blondel L. Bougery por un nuevo aparato de alimentación automática para hogares de bagazo.

7.987. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Natividad Joaquín Carreras y Xuriach por un procedimiento para la extracción de la anilina, el anotino y un aceite especial contenidos en el orujo de la uva.

7.990. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á la Sociedad *G. Englebert, J. Lievens y Compañía* por un aparato carburador llamado El apolón.

7.992. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á Mr. Charles C. Coleman por una máquina plantadora de caña de semilla.

8.002. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Thomas Martín por mejoras en la construcción de fraguas.

8.005. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Sebastián Ziani de Ferranti y Don Alfredo Thompson por perfeccionamientos en las lámparas eléctricas de arco y sus accesorios.

8.006. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Eugenio Conillant por una máquina hidráulica para elevar las aguas á todas las alturas, compensándose alternativamente las columnas líquidas transformándola en automotriz.

8.008. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 á la Compañía *The Barney Dumping Boat Company* por mejoras en la construcción de las embarcaciones ó barcas para el tráfico en los puertos.

8.010. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 a Mr. James Kenneth Douglas MacKenzie por mejoras en las lámparas de arco eléctrico.

8.011. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 8 de Junio de 1883 a D. Ricardo S. Waring por perfeccionamientos introducidos en los cables conductores de la electricidad.

8.016. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 18 de Julio de 1883 a D. Emilio Oppelt Torrubia por un aparato llamado Elivo-propulsor-Oppet.

8.018. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 7 de Agosto de 1882 a D. Antonio Sendra por unos nuevos cojinetes de cristal.

8.020. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 a D. Eusebio Moratilla y Cedillo y D. Agustín Arias por una llave automática completa titulada Moratilla y Arias.

8.026. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 a Mr. Sidney Fortescue Shelburne por mejoras en la construcción de los cables eléctricos subterráneos.

8.034. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 a Mr. Natham Thompson por mejoras en tapones para botellas, jarras y vasijas de cualquiera clase.

8.037. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1883 a D. Pedro Thomas por un procedimiento para blanquear las fibras, hilos, tejidos y otras materias vegetales por medio del tratamiento después de inmersión en disolución sosa cáustica u otro baño conveniente en un baño de permanganato potasa y en seguida en un baño del borax sulfatado.

8.038. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1883 a los Sres. Bondi hermanos por un nuevo sistema ó procedimiento para la aplicación de las lavas volcánicas al empedrado y enlucido.

8.037. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 6 de Junio de 1883 a D. Carlos Guillermo Garmendia, como representante de la *Compañía Nacional de New York*, fabricante de gas de agua y de petróleo, por un procedimiento perfeccionado para la fabricación del gas por medio del vapor de agua.

8.039. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 a D. Salvador Pagés y Compañía por un procedimiento de blanqueo del hilo de algodón ó de lino arrollado a las husadas, canillas, carretes, ovillos, y en general cualquiera que sea la forma en que se disponga al devanarlo.

8.060. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 4 de Junio de 1883 a D. Juan Castañé y Hamuset por un resultado industrial consistente en alfombras de las conocidas con el nombre de moqueta con el aspecto de las llamadas Bruselas, imprimiendo el dibujo en las mismas después de tejidas en blanco, en vez de tenerlo que imprimir en el urdimbre antes de ser tejido.

8.061. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 a D. Eugenio Ravasse por perfeccionamientos en las máquinas para fechar con timbre seco.

8.063. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 a D. Tomás Alva Edison por un procedimiento de fabricación de los conductores incandescentes para lámparas eléctricas.

8.064. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1883 a D. Horacio Lugo por perfeccionamientos realizados en la telegrafía.

8.082. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 a D. Tomás Alva Edison por unas lámparas eléctricas incandescentes perfeccionadas.

8.085. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 a D. Arturo y D. Alfredo Santamaría por un procedimiento de empleo de tiras de cuero en los bordes de los cierres de planchas onduladas.

8.092. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 4 de Junio de 1883 a D. Heriberto Sumner por los perfeccionamientos introducidos en los motores de gas.

8.093. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 a D. Augusto Frayssi por un procedimiento para limpiar o escarlar la lana por medio del aparato que se describe.

8.094. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 a D. Alberto Gybbón Spilsbury por mejoras en ganchos desprendedores para minas.

8.095. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 a D. Nicolaus August Otto por mejoras en motores de gas.

8.132. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 7 de Agosto de 1883 a Mr. Abraham Zalm por una máquina de circulación de vapor.

8.133. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1883 a D. Benjamin Butterworth por perfeccionamientos introducidos en los molinos de azucar.

8.137. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 a D. Edwin Sturge por un nuevo aparato para la fabricación de los sobres y de otros artículos análogos.

8.139. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1883 al Marqués de Zafra como Presidente y a nombre de la Sociedad para el establecimiento de la Compañía general de transportes por coche-vapores por un motor mecánico a vapor perfeccionado aplicable a todo género de vehículos de que pueda formar parte, y que hemos denominado coche-vapor sistema *Zafra-Dabán-Sunyé-Crespo*, que efectúa transportes sobre carreteras, caminos ó fajas simplemente engravadas, con una velocidad hasta de 16 kilómetros por hora, sin desperfectos en la superficie de las carreteras, sin humo, sin ruido incómodo, subiendo las pendientes más ásperas de los caminos, y girando en las curvas más cortas.

8.140. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 7 de Agosto de 1883 a los Sres. D. Angel Garro y Compañía por un nuevo resultado industrial, consistente en cajas de cartón para cerillas.

8.142. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 8 de Junio de 1883 a Mr. James W. Graydon por perfeccionamientos realizados en los torpedos móviles.

8.147. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 a Mr. Jean Moujon por un aparato para tomar las medidas de los vestidos.

8.148. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 20 de Junio de 1883 a D. Rafael Torres Campos por la construcción de un aparato para la enseñanza de la Geografía.

8.153. Por Real orden de 11 de Febrero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 a D. Juan Félix Epterosos por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de botones por medio de los aparatos que se describen.

8.159. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 a D. Gregorio Skirivanow por una pila eléctrica regenerable.

8.162. Por Real orden de 11 de Febrero de 1886 la expedida en 6 de Junio de 1883 a D. Carlos Guillermo Garmendia, como representante de la *Compañía Nacional de New York*, fabricante de gas de agua y de petróleo, por un aparato perfeccionado para la fabricación del gas de petróleo.

8.163. Por Real orden de 11 de Febrero de 1886 la expedida en 6 de Junio de 1883 a D. Carlos Guillermo Garmendia, como representante de la *Compañía Nacional de New York*, fabricante del gas de agua y de petróleo, por un aparato perfeccionado para la fabricación del gas por medio del vapor de agua.

8.164. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 8 de Junio de 1883 a los Sres. Stollwerck, hermanos por mejoras en los aparatos para enfriar el chocolate, el cacao y otros productos.

8.165. Por Real orden de 21 de Febrero de 1886 la expedida en 8 de Junio de 1883 a Mr. Antoine Bernard por una insmita ó caldera para cocer los alimentos.

CUARTA ANUALIDAD

Número 8.141. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 1.º de Setiembre de 1882 a Mr. Robert Rickwell por un perfeccionamiento en la brújula.

8.154. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1882 a los Sres. T. Canals y Aragoués y Pons por un nuevo producto industrial: anís espumoso.

8.155. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 20 de Setiembre de 1882 a D. Francisco González García por el todo del aparato denominado cocina económica con aplicación al Ejército, hospitales, casas de beneficencia y otros establecimientos análogos.

8.169. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 7 de Junio de 1882 a D. Ernesto Honorato Juillard-Dunial por un fiel rectangular perfeccionado, aplicable a las balanzas, básculas y romanas, y en general a todos los instrumentos de pesar autorizados por la ley.

8.170. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1882 a Mr. William Thomas Henley por cables telegráficos y otros conductores eléctricos.

8.173. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1882 a D. Jorge Quimán y Capull por un procedimiento de fabricación de botones de corozo.

QUINTA ANUALIDAD

Número 7.984. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 12 de Agosto de 1881 a Mrs. Eugene Porion y Louis Mehay por mejoras en un procedimiento para la fabricación del alcohol con objeto de utilizar los residuos.

7.998. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 19 de Setiembre de 1881 a D. Francisco Nowlan por un procedimiento de fabricación de un papel de seguridad para letras, documentos de giro y toda clase de valores.

8.015. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 30 de Junio de 1881 a los Sres. Gunzburg y Tcherniac por un procedimiento para la fabricación sintética de los sulfocianuros y de los ferrocianuros por medio de los aparatos que se describen.

8.029. Por Real orden de 7 de Enero de 1886 la expedida en 21 de Julio de 1881 a D. Tomás Alva Edison por mejoras en vebérmetros ó aparatos para medir y registrar la corriente que pasa por los conductores, y de que en la actualidad es poseedora la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas (*Edison Spanish Colonial Light Company*).

8.166. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 7 de Junio de 1881 a Mr. Benjamin Lumsden Thomson por mejoras en la manera de cubrir los costados y fondos de los buques, las paredes, techos y otras superficies.

8.172. Por Real orden de 11 de Febrero de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1881 a D. Cirilo Olivares por un mecanismo denominado Guarda mulas, que unido al arado usual evita de todo punto que al escape de las mulas éstas se puedan herir con la reja.

SEXTA ANUALIDAD

Número 7.991. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 10 de Setiembre de 1880 a la Compañía general de relojes neumáticos por relojes neumáticos.

8.017. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1883 la expedida en 5 de Junio de 1880 a D. Julio Macrón por la fabricación del café achicoria por el procedimiento conocido en el extranjero, y de la que es poseedora en la actualidad Doña María Agota Eufemia Laura Macrón y Caussin.

8.035. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 5 de Junio de 1880 a D. Jaime Comerma y Torrella por un procedimiento denominado Techos y cielos-rasos-artero-dovellados para la construcción y decoración de un techo.

8.068. Por Real orden de 16 de Enero de 1886 la expedida en 5 de Junio de 1880 a D. Francisco Bergaña por un aparato con un nuevo sistema de medida y corte de prendas de manga.

8.157. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 10 de Setiembre de 1880 a Mr. León Marie por un hogar metálico con registro automático y parrillas inclinadas para quemar por tiro natural el bagazo, las virutas y otros combustibles.

8.171. Por Real orden de 11 de Febrero de 1886 la expedida en 30 de Julio de 1880 a D. Policarpo Oyuelos por un sistema de pozos sifones para alumbrar aguas subterráneas.

SÉPTIMA ANUALIDAD

Número 8.167. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 5 de Agosto de 1879 a D. Casto de Zabala y Eilacuriaga por un nuevo instrumento músico denominado Ple-nifono.

8.168. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 20 de Setiembre de 1879 a D. Vicente Dupony por un nuevo calzado perfeccionado llamado calzado Dupony.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de la Coruña.

Con arreglo a lo dispuesto por la Dirección general de Impuestos, se saca a pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de 1886 a 87, 87 a 88 y 88 a 89, bajo el tipo de 464.300 pesetas 38 céntimos para el Tesoro, así como el 100 por 100 de recargos sobre los mismos para atenciones del presupuesto municipal.

La subasta será simultánea en Madrid y en esta capital, y tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, a la una de la tarde, bajo la presidencia del Administrador del ramo, de un Oficial de la Contaduría, del Abogado del Estado, del Oficial del Negociado de Consumos y de un Notario público para dar fe del acto, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado hasta la

una y media de la misma. Después de esta hora no se admitirá pliego alguno, ni podrá retirarse ninguno después de presentado, numerándose en el momento de entregarse en la mesa de la Presidencia.

Las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 12.º, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y han de ir acompañadas de la cédula personal del interesado y carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 18.572 pesetas 2 céntimos, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Dada la hora fijada para la presentación de proposiciones, se abrirán por el Presidente los pliegos de las que se hubieren presentado por el orden de numeración; pudiendo los licitadores antes de abrirse el primer pliego manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, pues una vez abierto no se admitirá observación que interrumpa el acto; pudiendo únicamente en su caso y tiempo formular las protestas que estimen convenientes.

Al acto de la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante para representarles, y en el mismo acto el contrato podrá cederse por aquel cuya proposición hubiere sido aceptada, consignándose en el acta del remate, y aceptando el concesionario las mismas obligaciones que contrajo el cedente.

La subasta se adjudicará al más beneficioso pastor dentro de las condiciones del arriendo. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales como las ventajosas y en las condiciones expresadas, se abrirá entre sus autores solamente licitación verbal por espacio de 15 minutos adjudicándose al mejor pastor; pero si pasado este tiempo no se presentase ninguno de los interesados en este acto, el servicio se adjudicará al que hubiere presentado primero su proposición.

Terminado el acto de la subasta se devolverán los depósitos relativos a las proposiciones que no se hubieren admitido, á excepción del de la aceptada que quedará en garantía de la misma hasta la otorgación de la escritura.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de subasta, ó altere las condiciones de la misma.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentan alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones, así como en este caso no se admitirá después del acto de la subasta ninguna otra proposición por ventajosa que sea.

La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Coruña 28 de Abril de 1886.—El Administrador, Francisco Torres Muñoz y Luna.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones, presupuesto y tarifa para la subasta de los derechos de consumos de esta capital y sus recargos, se obliga á tomarlos en arrendamiento por el término de tres años y por el precio anual de... pesetas, en letra, sujetándose en un todo á las condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenderá el contrato, que son los designados en la tarifa unida á la ley y reglamento de 16 de Junio del año último, sujetándose en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla á lo que señala dicha tarifa y á los preceptos del reglamento.

2.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consu no anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta del arriendo, no correspondiéndole percibir por este concepto el 40 por 100 de administración de recargos, mediante á que este pertenece á la Hacienda.

3.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

4.º Las cuestiones que surjan con motivo del arriendo u otras entre la Administración y el arrendatario serán ventiladas por la primera ó en su caso por la vía contencioso-administrativa, sin intervención de ninguna otra jurisdicción, quedando el segundo sujeto á sus decisiones.

5.º En cuanto á los consumos del extrarradio, se atenderá el arrendatario á lo prescrito en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del reglamento vigente y á las disposiciones del cap. 20 del mismo.

6.º También queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración los datos a que se refiere el art. 16, y á prestar los libros y los registros que lleve siempre que ésta los reclame durante la época del arriendo y tres meses después.

7.º En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de la provincia ó en donde se le ordene el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

8.º Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

9.º Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

10.º Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

11.º Si se alterasen los derechos en alza ó en baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

12.º La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

13.º No se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la

fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrrogable de 30 días para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 días, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

14. Si la aprobación de la subasta se retrasa más de 40 días, contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

15. Si el rematante no tomase posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya perderá el previo

depósito, que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

16. El arrendatario tendrá derecho al abono por la Administración que le precedió de las cantidades que ésta haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos en la forma proveniente por el reglamento del Impuesto, así como contraerá igual obligación respecto de la que le sustituya aun cuando renuncie al de entrada.

17. El arrendatario queda obligado en el hecho de aceptar el remate á cumplir con las anteriores condiciones y sujetarse estrictamente en lo que en ellas no está consignado al rega-

mento para la administración y cobranza del Impuesto de consumos de 16 de Junio último.

18. Serán de cuenta del rematante los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública, cuyo pago deberá justificar al entregar en la Administración la primera copia de dicha escritura.

19. El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

Coruña 28 de Abril de 1886.—El Administrador, Francisco Torres Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA—CUARTA CLASE DE POBLACION

Presupuesto detallado de las especies de consumo que se calculan al expresado distrito municipal en cada uno de los años económicos de 1886 á 1887, 87 á 88 y 88 á 89.

TARIFA 1.ª

ESPECIES	UNIDAD DE AEUUDO	Unidades calculadas para el consumo.	Derecho de unidad para el Tesoro.	Derecho de unidad para el Municipio.	TOTAL derechos.		Producto anual para el Tesoro.		Producto anual para el Municipio.		TOTAL.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrias.....	Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	160.170	0.10	0.10	0.20	16.017	16.017	32.034		
		En cecina ó saladas.....	Idem.....	42.310	0.11	0.11	0.22	4.653	4.653	9.306		
	De cerda.....	Muertas en fresco.....	Idem.....	20.000	0.11	0.11	0.22	2.200	2.200	4.400		
		Saladas.....	Idem.....	117.250	0.16	0.16	0.32	18.760	18.760	37.520		
Líquidos.....	Aceites de todas clases.....	.....	Idem.....	356.300	0.11	0.11	0.22	39.193	39.193	78.386		
		Aguardientes y alcohol.....	Cada grado en 100 litros.....	480.000	0.85	0.85	1.70	30.600	30.600	61.200		
	Licores.....	.....	Idem.....	25.000	4	4	2	5.000	5.000	10.000		
		Vinos de todas clases.....	400 litros.....	1.200.000	8.75	8.75	17.50	105.000	105.000	210.000		
	Granos.....	Vinagre.....	Idem.....	55.000	4.75	4.75	3.00	962.50	962.50	1.925		
		Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	45.000	4.10	4.10	2.20	495	495	990		
		Arroz, garbanzos y sus harinas.....	400 kilogramos.....	300.000	4.15	4.15	2.30	3.450	3.450	6.900		
		Trigo y sus harinas.....	Idem.....	3.500.000	1.05	1.05	2.10	36.750.00	36.750.00	73.500.00		
		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	950.000	0.40	0.40	0.80	3.800	3.800	7.600		
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	80.000	0.22	0.22	0.44	176	176	352		
Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas.....	Kilogramo.....	197.657	0.05	0.05	0.10	9.882.85	9.882.85	19.765.70				
Jabón duro y blando.....	Idem.....	90.000	0.09	0.09	0.18	8.100	8.100	16.200				
Carbón vegetal.....	400 kilogramos.....	450.000	0.30	0.30	0.60	4.350	4.350	8.700				
Idem de cok.....	Idem.....	700.000	0.15	0.15	0.30	4.050	4.050	8.100				
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	37.410	0.10	0.10	0.20	3.741	3.741	7.482				
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	45.000	0.08	0.08	0.16	3.600	3.600	7.200				
Sal común.....	Idem.....	650.000	0.09	0.09	0.18	58.500	58.500	117.000				
TOTAL de la tarifa primera.....							353.280.38	294.780.38	648.060.76			

TARIFA 2.ª

Palominos, pichones y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	20.000	0.04	0.04	0.08	800	800	1.600	
Pavos.....	Idem.....	2.000	0.40	0.40	0.80	800	800	1.600	
Capones.....	Idem.....	15.000	0.20	0.20	0.40	3.000	3.000	6.000	
Faisanes.....	Idem.....	400	0.25	0.25	1	50	50	100	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	28.000	0.40	0.40	0.80	2.800	2.800	5.600	
Aves frufadas.....	Idem.....	400	0.50	0.50	1	50	50	100	
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	20.000	0.20	0.20	0.40	4.000	4.000	8.000	
Nieve, hielo natural.....	400 kilogramos.....	15.000	1.30	1.30	2.60	495	495	990	
Hielo artificial.....	Idem.....	10.000	0.70	0.70	1.40	70	70	140	
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	10.000	18.40	18.40	36.80	1.840	1.840	3.680	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	10.000	16.20	16.20	32.40	1.620	1.620	3.240	
Huevos.....	El ciento.....	2.000.000	0.20	0.20	0.40	4.000	4.000	8.000	
Queso.....	400 kilogramos.....	200.000	4.40	4.40	8.80	8.800	8.800	17.600	
Leche.....	Idem.....	2.250.000	2.40	2.40	4.80	54.000	54.000	108.000	
Manteoa extraída de la leche.....	Idem.....	30.000	4.15	4.15	8.30	1.245	1.245	2.490	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	1.000.000	0.15	0.15	0.30	1.500	1.500	3.000	
Leña.....	Idem.....	10.500.000	0.25	0.25	0.50	26.000	26.000	52.000	
TOTAL de la tarifa.....							111.020	111.020	222.040

RESUMEN

Importa la tarifa primera.....	353.280.38	294.780.38	648.060.76
Idem la segunda.....	111.020	111.020	222.040
TOTAL IMPORTE.....	464.300.38	405.800.38	870.100.76

Coruña 28 de Abril de 1886.—El Administrador, Francisco Torres Muñoz y Luna.

2135—S

Ayudantia de Marina de Cartagena.

El Ayudante militar de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Cartagena.

Hace saber que hallándose formando expediente administrativo de salvamento con motivo al naufragio ocurrido al vapor Vargas, de la inscripción de Sevilla, en la cabeza del dique de Navidad y por su parte de fuera, de resultados de abordaje con el de igual clase Caridad, de la de Valencia, en la boca de este puerto la noche del 27 del que cursa; y siendo necesario que los señores consignatarios, tanto de esta plaza como de todas las demás de fuera de ella, de las mercancías que aquél conducía, presenten en esta Fiscalía sus respectivos conocimientos, facturas y demás documentos que posean á fin de poder justificar quiénes sean los legítimos dueños de aquéllas, se hace notorio por medio del presente edicto dándoseles un plazo de 15 días para que por sí ó por medio de apoderado puedan verificarlo; en el bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; y que con esta fecha se hace igual publicación en la puerta de esta Capitanía de puerto, periódicos de la localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que no aleguen ignorancia.

Cartagena 30 de Abril de 1886.—Antonio Ortiz. 3914—M

Administración del Correo central.

día 3

Cartas desatendidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 24 Casta Notasio.—Guadalajara.
- 25 Castor Sierra.—Toledo.
- 26 Epifanio Arroyo.—Valencia.
- 27 Josefa Aragón.—La Granja.
- 28 Julián Hernandez.—Escalona.
- 29 Melchor de la Torre.—Santander.
- 30 Pedro Castro.—Fuentes.
- 31 Rufino Moratillo.—Cabanillas.
- 32 Telesfora Garcia.—Sin dirección.

Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Valladolid.....	Justa Martínez.—Madera Alta, 13.
Murcia.....	Josefa Martínez.—Olivar, 25, tercero.
Burgos.....	José Vela.—Mayor Alta, 15, segundo.
Orense.....	Francisco Torres.—Vitoria, 24.
Granada.....	Pedro Pimentel.—Sin señas.
Irún. (Enlace).....	Cristino Tansent para Spichard.—Idem.
Burgos.....	Federico Seriano.—Arenal, 6.
<b>Este.</b>	
Calatayud.....	Florencio Rupérez.—Claudio Coello, 13, principal.
Santiago.....	Castelló.—Ronda Recoletos, 7.
<b>Norte.</b>	
Segovia.....	Fernando Torres.—Virtudes, 11, principal derecha.
Barcelona.....	Ildefonso Vidal.—Fuencarral, 80.

Madrid 4 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel Cambior.

Décimotercero tercio de la Guardia civil.

El día 16 de Junio próximo venidero, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en los oficinas de la Casa Cuartel que ocupa la Guardia civil en esta ciudad de Vitoria, las subastas públicas siguientes: una para la contratación del vestuario completo; otra para la de sombreros; otra para la de equipo, corraje calzado; otra para la de demonturas y equipo de los ca-

ballos de las secciones montadas, y otra para la de tabladros de cama completos que necesite la fuerza de infantería y caballería del décimotercero tercio por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de las respectivas contrataciones.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos al efecto se hallan de manifiesto en la mencionada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Vitoria 4.º de Mayo de 1886.—El Coronel, Subinspector, José Pérez Rivera. 2134—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Pozo Hondo.

D. Antonio Moreno y Perea, Alcalde constitucional de Pozo Hondo.

Hago saber que el día 31 del mes actual termina el contrato que el Ayuntamiento de esta villa tiene celebrado con el Médico titular para la asistencia de enfermos pobres; y quedando vacante la expresada plaza, se convocan aspirantes que presentarán sus solicitudes hasta el día 22 del corriente, con los documentos que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y observar buena conducta.

Será obligación del Facultativo titular asistir á 110 familias pobres que designará el Ayuntamiento, percibiendo por este servicio 995 pesetas anuales de los fondos municipales y por trimestres vencidos, pudiendo celebrar contratos ó iguales con los vecinos no pobres.

Pozo Hondo 2 de Mayo de 1886.—Antonio Moreno y Perea. 2962—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. Manuel Durillo Garcia, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expedien-

te de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 354—P—1

## LEÓN

D. Juan Ruiz Herrera, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de León, núm. 140.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin autorización el soldado destinado al Ejército de Ultramar Agustín Blanco Expósito, á quien estoy sumariando por desertor por no haberse presentado á su llamamiento, según Real orden de 16 de Diciembre último, para su embarque á dicho Ejército;

Y usando de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de prevención que se halla en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad de León; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 28 de Abril de 1886.—Juan Ruiz Herrera. 3961—M

## MADRID

Ignorándose el domicilio de Esteban Patricio y Eulogia Pinillos, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presenten en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan de Ceballos. 3944—M

Ignorándose el domicilio de Manuel Gutiérrez y María González, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan de Ceballos. 3948—M

Ignorándose el domicilio de Miguel Oliva se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), á las diez de la mañana.

Madrid 27 de Abril de 1886.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan de Ceballos. 3948—M

Ignorándose el domicilio de Temina Tomico se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha).

Madrid 27 de Abril de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 3943—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un testimonio en el cual debe comparecer á prestar su declaración Aniceto García Cabrerizo, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la referida persona para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, número 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, y en día hábil, para responder al referido testimonio.

Madrid 28 de Abril de 1886.—Francisco Pardell. 3946—M

D. Julián Ocoñ Aizpílea, Comandante de infantería, y Fiscal instructor de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio González del Campo, ex-Alférez de infantería, residente en esta Corte y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en esta Fiscalía, Tudescos, 43, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por falta de incorporación á su destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares que tuviesen noticia del paradero del González del Campo, se sirvan participarlo á esta Fiscalía.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1886.—Julián Ocoñ. 3947—M

## MÁLAGA

D. José González Auriolos y Vinsza, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al que dijo llamarse Francisco López Aragón, de 34 años de edad (en la actualidad

de 39), natural y vecino de Estepona, hijo de Manuel é Isabel, de estado soltero, de ejercicio marino, no sabe leer ni escribir, y ha sido procesado por delito de contrabando, para que en el tiempo pre fijado se persone en esta Comandancia á fin de llevar á cabo la práctica de cierta diligencia en causa que contra él y doce más me encuentro instruyendo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 27 de Abril de 1886.—José Auriolos. 3949—M

## MELILLA

D. Severiano Martínez Anido, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose desertado de la plaza de Gerona, donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Pascual Bruguera, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Melilla 18 de Abril de 1886.—Severiano Martínez. 3950—M

## MIRANDA DE EBRO

D. Victoriano de las Heras Antona, Teniente, y Juez fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 139.

Ignorándose en esta Fiscalía el paradero del recluta Andrés García López, hijo de Gabriel García y de Eugenia López, natural de San Vicente de Baracaldo, vecindado en Villalaín, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, labrador, de 20 años de edad, quinto en el segundo reemplazo del año anterior por el cupo de la merindad de Castilla la Vieja, de esta provincia de Burgos, á quien estoy formando expediente en averiguación de quién sea el verdadero denunciador del citado individuo;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado Andrés García López, señalándole la casa cuartel donde habitan en esta villa los cuadros de reserva de la zona militar de la misma, donde deberá presentarse personalmente á dar su declaración en el tiempo de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán los procedimientos y sentenciará en rebeldía.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de Abril de 1886.—El Fiscal, Victoriano de las Heras. 3951—M

## Juzgados de primera instancia.

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron el fideicomiso ó vínculo fundado por Doña Mariana Marz y Charral, consorte de D. Eramos Dupuix, vecina que fué de esta ciudad, á favor de su sobrino el Doctor D. Francisco Marz y Cherta, de los descendientes del mismo, y en su caso de sus otros sobrinos Doña Mariana, Doña María Teresa y D. Manuel Marz y los sucesores de éstos, según el testamento que otorgó el día 13 de Marzo de 1780 ante el Escribano de ésta, entonces villa, D. Bernardo Vicente, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en virtud de demanda presentada á nombre de Doña Narcisca Marz y Fabra, hermana de D. Francisco, último poseedor de dicho vínculo, en la que pretende se declare que como inmediata sucesora en el mismo, si hubiere subsistido, le corresponde percibir por fallecimiento de su citado hermano la mitad íntegra de todos los bienes que los constituyeron, con más los frutos producidos desde el día 30 de Diciembre de 1883; en que aquél falleció; haciéndose presente que hasta ahora ningún otro interesado ha comparecido alegando derecho á los bienes que compusieron el vínculo ó fideicomiso de que se trata; y apercibiendo de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Castellón de la Plana á 17 de Abril de 1886.—Antonio Pérez González. — Por mandado de S. E., Fernando Montaner. X—4557

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 20 del corriente en los autos promovidos por Doña Luisa, Doña María y D. Pedro Gorriz y Moreda sobre que se les declare herederos abintestato de su hermana Doña Petra, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la expresada Doña Petra, así como que las personas que han reclamado la herencia son los expresados Doña Luisa, Doña María y D. Pedro Gorriz y Moreda, sus hermanos, según queda dicho, de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la publicación del presente.

Madrid 24 de Abril de 1886.—V. B.—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—4552

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y

llama á D. José Villacarrillo Martínez para que en término de quinto día comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á satisfacer el importe de las costas en que ha sido condenado por la Superioridad en causa criminal seguida contra el mismo por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1886.—V. B.—Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—2985

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos declarativos de mayor cuantía entablados por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, á nombre de Doña Dionisia López Pinilla, contra D. Pedro Cabrera Aybar, para que se declare no haber sido impuestos por ninguno de los que aparecen haber sido dueños de la casa sita en esta Corte, barrio de Chamberí Alto, calle antigua de Mira el Sol, señalada con los números 31, 32 y 33 de la manzana 7.ª, varios capitales de censo, se ha conferido traslado de dicha demanda á D. Pedro Cabrera Aybar, ó á sus herederos en su caso, mandando que se les emplace en la forma prevenida en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que se ignora dónde reside el primero, en el caso que viva, y quiénes sean y dónde tengan su domicilio los segundos, si aquél hubiere muerto, para que en el término de cinco días, por ser el segundo llamamiento, comparezcan en los autos personalmente en forma; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Inés. X—4535

## VILLACARRILLO

D. José Ojeda González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se instan por el Procurador D. Francisco Hervera y Burgos, en nombre y representación de D. Ramón Millán Bueno, vecino de Villanueva del Arzobispo, contra D. José María Regil y Baltanás, que lo es de esta ciudad, sobre cobro de un crédito hipotecario, á solicitud de la parte actora se anuncian en pública subasta por el tipo de su tasación y término de 20 días los bienes siguientes:

Finca denominada El Calvario, que sitúa en el término mancomunado de las Villas, con esta ciudad, cuya extensión superficial es de 172 hectáreas, 59 áreas y 20 centiáreas, ó sean 268 fanegas de tierra del marco real, de las que 77 fanegas, ocho celemines y dos cuartillos están dadas á plantación á diferentes postores; á partir con éstos y en dicha superficie arriárgan 4.909 matas de olivo de diferentes edades desde uno á 40 años, con 209 plazas ó matas perdidas; otras 76 fanegas y nueve celemines están pobladas de olivas viejas, y entre ellas hay también algunas nuevas plantaciones, siendo el número total de las que vegetan en el espacio que se menciona el de 4.988 olivas con 433 plazas ó matas perdidas: una fanega y tres celemines son de tierra de riego, y en ellos hay árboles frutales y varios álamos negros, y lo restante del terreno está poblado de monte alto y bajo; toda la finca se deslinda por Levante con montes de la mancomunidad y terrenos del D. José María Regil; por el Norte, con los referidos montes y cortijo de la Herrera, de la propiedad de Juan Francisco Yate; por el Sud con el río Guadalquivir y terrenos de D. José María Regil, y por el Poniente con terrenos del mismo D. José María, de D. Bernardo Regil y de los herederos de D. Bernabé García de Zamanga y dentro de estos límites una casa cortijo, á ésta inherente una ermita y fábrica para la elaboración de aceite con prensa, cuyo edificio todo mide 25 metros y 77 milímetros de frente por 18 metros y 390 milímetros de fondo, y consta de 15 oficinas, incluyendo la ermita, en primera planta, siete en la segunda y tres en la tercera; existe también un patio con andén y pajar, separados de la casería anterior, que tienen de extensión 18 metros y 390 milímetros de latitud, por 14 metros y 210 milímetros de longitud; hay además una era de pan trillar, de cabida tres cuartillos y un octavo de tierra; y por último, una alberca que tiene 12 metros y 538 milímetros de longitud por ocho metros y 339 milímetros de latitud; habiendo sido tasada por perites la casa y fábrica en 17.766 pesetas 66 céntimos; el patio con andén y pajar en 2.085 pesetas 34 céntimos, y lo restante de la finca que se describe, deducido el valor de la mitad de las plantaciones de olivas correspondientes á los postores, en 51.800 pesetas 25 céntimos, que todo á una suma hacen la de 71.650 pesetas 25 céntimos.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana.

Los títulos de propiedad de la finca anteriormente descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; sin que se admita tampoco reclamación alguna al rematante por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta se anuncia por el presente; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente consignen los licitadores en la mesa del Juzgado el 40 por 100 del valor dado á los bienes de cuya enajenación se trata.

Dado en Villacarrillo á 24 de Abril de 1886.—José Ojeda.—Por su mandado, F. C., Eduardo Ojuna de los Herreros. X—4533

NOTICIAS OFICIALES

La Unión.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS

No habiendo tenido efecto el 27 del pasado Abril por falta de asistencia la junta ordinaria de El Porvenir de las Familias, según el art. 33 de los estatutos, se cita segunda vez para el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, calle de Recoletos, 13, principal.

Las representaciones dadas hasta la fecha serán válidas para la junta de este día, si antes no hubiesen sido anuladas. Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Director, E. Chac. X—1583

Compañía de los ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.

Balance de 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: Pesetas, Céntos. and rows for various assets and liabilities including Accionistas, Cartera, Caja, etc.

Table with columns: Pesetas, Céntos. and rows for various assets and liabilities including Capital, Obligaciones, Efectos a pagar, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Director Gerente, Francisco Gumá. X—1584

El Trabajo.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, MAYOR, 73, PRIMERO MADRID

Balance general al 30 de Abril de 1886.

Table with columns: Pesetas and rows for various assets and liabilities including Caja y Banco de España, Acciones en cartera, etc.

Table with columns: Pesetas and rows for various assets and liabilities including Capital, Amortización (tenedores de pólizas), Fondo de reserva, etc.

Madrid 30 de Abril de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Segundo Abadía.—V. B.—El Director, Conde de Navarrete Tajo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 191.—Carneros, 4.—Corderos, 713.—Terneras, 117.—Total, 1,025.

Su peso en kilogramos..... 49,036.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'35 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos, y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. and rows for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 4 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 3, Día 4, and rows for various bonds and securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras

PARÍS 3 DE MAYO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'55 d. Idem, á ocho días vista, días, 46'30 d. París, á ocho días vista, frs., 4'85 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and rows for various times of day.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Comunicación telegráfica recibida en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Mayo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and rows for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 3.

Granada... 764'4 | 46'4 | NE... | Calma... | Despejado... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Pio V, Papa; San Teodoro, Obispo, y la Conversión de San Agustín.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—La huérfana de Bruselas.—La sota de bastos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—La solterona.—El testamento y la clave.—Enemigos ocultos.

TEATRO DE ESTABA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—De Fuencarral á Hortaleza.—Coro de señoras.—¡Ole con ole!—El lucero del alba.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Mariquita.—Perecito.—Niña Pancha.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º.—Armi ed amore.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran fashionable soirée con un nuevo programa de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección de Monsieur Parish.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—Inauguración.—Variados ejercicios.